BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina

Buenos Aires, lunes 7 de julio de 2003 | AÑO CXI | **Nº 30.186** | $ 0.70

Primera Sección
LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUMARIO

	Pág.
ASIGNACIONES FAMILIARES *Resolución 744/2003-ANSES* *Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Tucumán y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*	4
COMITE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO *Decreto 330/2003* *Déjase sin efecto lo dispuesto por el Decreto Nº 923/2002 y desígnase representante Titular del Estado Nacional ante el mencionado Comité.*	2
GENDARMERIA NACIONAL *Decreto 326/2003* *Desígnanse Director Nacional y Subdirector Nacional en dicha Fuerza de Seguridad.*	1
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL *Decreto 334/2003* *Dase por aprobado un contrato celebrado por la citada jurisdicción y establécese que las erogaciones del mismo serán financiadas de acuerdo con el Convenio de Préstamo del Proyecto de Desarrollo de las Comunidades Indígenas, suscripto con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.*	3
Decreto 335/2003 *Apruébase un contrato celebrado por la citada Jurisdicción.*	3
Resolución Conjunta 3/2003-SSGP-SH *Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas un nivel de Función Ejecutiva correspondiente a una unidad organizativa del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, organismo descentralizado de la mencionada Jurisdicción.*	5
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION *Decreto 328/2003* *Dase por designado, Director en representación de las Acciones Clase "A" en la empresa Intercargo Sociedad Anónima Comercial.*	2
Decreto 329/2003 *Dase por designado Asesor de Gabinete del titular del citado Departamento de Estado.*	2
ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES *Resolución 200/2003-OCCOVI* *Apruébase el Manual de Señalamiento para Autopistas, para su aplicación en los contratos de concesión de la Red de Acce-*	

Continúa en página 2

LEYES

PRESERVACION DE BIENES Y PATRIMONIOS CULTURALES

Ley 25.750

Régimen aplicable.

Sancionada: Junio 18 de 2003.
Promulgada de Hecho: Julio 4 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — En orden a resguardar su importancia vital para el desarrollo, la innovación tecnológica y científica, la defensa nacional y el acervo cultural; y sin perjuicio de lo dispuesto por leyes especiales destinadas a tutelar los intereses estratégicos de la Nación, la política del Estado nacional preservará especialmente:

a) El patrimonio antropológico, histórico, artístico y cultural;

b) Las empresas dedicadas a la ciencia, tecnología e investigación avanzada que resulten fundamentales para el desarrollo del país;

c) Actividades e industrias de relevante importancia para la defensa nacional;

d) El espectro radioeléctrico y los medios de comunicación.

ARTICULO 2º — Establécese, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que la propiedad de los medios de comunicación, que se definen en el artículo 3º de la misma, deberá ser de empresas nacionales, permitiéndose la participación de empresas extranjeras hasta un máximo del 30% del capital accionario y que otorgue derecho a voto hasta por el mismo porcentaje del 30%.

Dicho porcentaje podrá ser ampliado en reciprocidad con los países que contemplan inversiones extranjeras en sus medios de comunicación, hasta el porcentaje en que ellos lo permiten.

No se encuentran alcanzados por las disposiciones de la presente norma:

a) Los medios de comunicación que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley sean de titularidad o control de personas físicas o jurídicas extranjeras;

b) Los contratos de cesión de acciones, cuotas o de transferencia de la titularidad de la licencia celebrados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, y que aún no hayan sido aprobados por los organismos competentes.

Las empresas culturales no podrán ceder el control sobre los contenidos de su producción.

ARTICULO 3º — A los efectos de la presente ley, son considerados medios de comunicación los siguientes:

a) Diarios, revistas, periódicos y empresas editoriales en general;

b) Servicios de radiodifusión y servicios complementarios de radiodifusión comprendidos en la Ley Nº 22.285;

c) Productoras de contenidos audiovisuales y digitales;

d) Proveedoras de acceso a Internet;

e) Empresas de difusión en vía pública.

ARTICULO 4º — A los fines de esta ley se entenderá por empresa nacional:

a) Personas físicas de nacionalidad argentina, y jurídicas constituidas, domiciliadas en el país e integradas mayoritariamente por ciudadanos argentinos.

b) Personas jurídicas constituidas en el país o en el exterior, controladas directa o indirectamente por personas físicas de nacionalidad argentina y domiciliadas en el país.

A los efectos de esta ley se entenderá por empresa extranjera:

a) Personas físicas de nacionalidad extranjera o;

b) Personas jurídicas constituidas en el país o en el exterior controladas directa o indirectamente por personas físicas de nacionalidad extranjera.

ARTICULO 5º — Establécese que el procedimiento y las disposiciones reguladas por el artículo 48 de la Ley Nº 24.522 en la redacción establecida por el artículo 13 de la Ley Nº 25.589, no regirán para los medios de comunicación enumerados en el artículo 3º de la presente ley en tanto éstos sean de propiedad nacional, tanto como se define en el artículo 2º de la presente. En caso de no alcanzarse acuerdo en los procedimientos concursales, a solicitud de la concursada la propuesta de participación directa o indirecta de empresas extranjeras en la propiedad de los medios de comunicación de empresas nacionales, deberá ser previamente autorizada por el Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.750 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — DANIEL O. SCIOLI. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

DECRETOS

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 326/2003

Desígnanse Director Nacional y Subdirector Nacional en dicha Fuerza de Seguridad.

Bs. As., 4/7/2003

VISTO el Expediente Nº 138.842/03 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99 inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director Nacional de Gendarmería, al Comandante General D. Eduardo Luis GONZALEZ (M.I. Nº 6.264.449).

Art. 2º — Desígnase Subdirector Nacional de Gendarmería, al Comandante General D. Gerardo Cristian Daniel CHAUMONT (M.I. Nº 7.599.981).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Beliz.

PAPEL PRENSA

Decreto 327/2003

Desígnanse Directores Titulares, en representación de las acciones Clase "B" del Estado Nacional en Papel Prensa Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Forestal y de Mandatos.

Bs. As., 4/7/2003

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse como Directores Titulares, en representación de las acciones Clase

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA — **DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI** — *Secretario*

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL — **JORGE EDUARDO FEIJOÓ** — *Director Nacional*

DOMICILIO LEGAL Suipacha 767 (1008) Capital Federal

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual **Nº 230.932**